

2004 TABLAS PROVISIONALES 2,8%

	Salario base hora	P.P.P. extras	Descanso legal	P.P. vacaciones	Hora nocturna	Plus responsabilidad	Referencia salario anual
<i>Tabla salarial del Área de Producción y Tiendas</i>							
Grupo I:							
Encargado de Establecimiento	5,1055	0,8897	0,2234	0,5755	*	37,0080	12.202,0186
Subencargado de Establecimiento	4,4392	0,7736	0,1942	0,5004	*	37,0080	10.609,5740
Jefe de equipo Obrero	4,4392	0,7736	0,1942	0,5004	*	37,0080	10.609,5740
Jefe de Almacén	4,4392	0,7736	0,1942	0,5004	*	37,0080	10.609,5740
Grupo II:							
Oficial Delivery	4,0376	0,7036	0,1766	0,4551	0,7004		9.649,7769
Oficial Obrero	4,0376	0,7036	0,1766	0,4551	0,7004		9.649,7769
Oficial Mecánico	4,0376	0,7036	0,1766	0,4551	0,7004		9.649,7769
Oficial Almacén	4,0376	0,7036	0,1766	0,4551	0,7004		9.649,7769
Grupo III:							
Repartidor	3,2062	0,5587	0,1403	0,3614	0,5562		7.662,7624
Auxiliar de Tienda	3,2062	0,5587	0,1403	0,3614	0,5562		7.662,7624
Ayudante Obrero	3,2062	0,5587	0,1403	0,3614	0,5562		7.662,7624
Ayudante Delivery/Ayudante Cocinero	3,2062	0,5587	0,1403	0,3614	0,5562		7.662,7624
Ayudante Mecánico	3,2062	0,5587	0,1403	0,3614	0,5562		7.662,7624
Conductor	3,2062	0,5587	0,1403	0,3614	0,5562		7.662,7624
Mozo de Almacén	3,2062	0,5587	0,1403	0,3614	0,5562		7.662,7624
<i>Tabla salarial del Área de Oficinas</i>							
Grupo I:							
Jefe Administrativo de 2. ^a	4,4942	0,7832	0,1966	0,5066			10.741,0926
Jefe Administrativo de 1. ^a	4,6872	0,8168	0,2051	0,5283			11.202,3473
Titulado Grado Medio	4,8323	0,8421	0,2114	0,5447			11.549,1734
Titulado Superior	5,7504	1,0021	0,2516	0,6482			13.743,4132
Director	5,7504	1,0021	0,2516	0,6482			13.743,4132
Grupo II:							
Auxiliar Administrativo	3,1413	0,5474	0,1374	0,3541	0,5449		7.507,5596
Oficial Administrativo de 2. ^a	4,1073	0,7157	0,1797	0,4630	0,7125		9.816,2970
Oficial Administrativo de 1. ^a	4,2040	0,7326	0,1839	0,4739	0,7293		10.047,3950

TABLAS SALARIALES PROVISIONALES 2004 AL 2,8%

Otros conceptos	2004
Dietas euros/día (art. 11)	22,9331
Ropa de trabajo (art. 44) euros/mes	4,1734
Gastos de vehículo propio (art. 46):	
Dirección efectuada en población de más 500.000 habitantes y áreas metropolitanas reconocidas	0,3195
Dirección efectuada en poblaciones de más 250.000 habitantes y menos de 500.000	0,2923
Dirección efectuada en poblaciones de menos de 250.000 habitantes	0,2311
Retribución por quebranto de moneda euros/pedido (art. 42)	0,1088
Ayuda transporte (art. 43) euros/mes por 11 meses	83,4944
Plus de gestión euros/mes (art. 41)	29,7505
Plus repartidor (art. 38)	0,1854

de Convenio n.º 9902255), que fue suscrito con fecha 5 de febrero de 2004 por la Comisión Mixta del Convenio, en la que están integradas, de una parte, la Asociación de Explotaciones Frigoríficas, Logística y Distribución de España (ALDEFE), en representación de las empresas del sector, y, de otra, por las centrales sindicales FITEQA-CCOO y FIA-UGT en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de las citadas tablas salariales en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Mixta.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 24 de febrero de 2004.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO COLECTIVO, DE ÁMBITO ESTATAL, PARA LAS EMPRESAS DE FRÍO INDUSTRIAL

En Madrid, a 5 de febrero de 2004, se reúne la Comisión Mixta del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para las Industrias del Frío Industrial, formada, de una parte, por los representantes sindicales de UGT-FIA y FITEQA-CC.OO. y, de otra parte, por los representantes de la Asociación de Explotaciones Frigoríficas, Logística y Distribución de España (ALDEFE), que adoptan los siguientes

4763

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de las tablas salariales definitivas para el 2003 del Convenio Colectivo Estatal para las Empresas de Frío Industrial.

Visto el contenido de las tablas salariales definitivas para el 2003 del Convenio Colectivo Estatal para las Empresas de Frío Industrial (Código

ACUERDOS

Primero.—Se procede a la revisión de las Tablas Salariales para elaborar las definitivas del año 2003, que son las que se incorporan como anexo y que han tenido un incremento del 3,8 % sobre las del 31 de diciembre de 2002. Dichas Tablas se aplicarán con efectos del 1 de enero de 2003.

Asimismo, se establecen los valores definitivos de los conceptos del artículo 42 y Disposición Transitoria Primera en el mismo porcentaje, aplicables desde el 1 de enero de 2003, quedando redactados del modo siguiente:

«Artículo 42. *Desplazamientos y dietas.*—Los trabajadores que por necesidad de la Empresa hayan de desplazarse fuera del lugar en que radica su centro habitual de trabajo, percibirán, a tenor de la duración de los desplazamientos y de la necesidad de utilización de los diferentes apartados, una dieta de 9,07 € por comida, 9,07 € por cena y 18,14 € diarios por alojamiento y desayuno, quedando comprendidas en dichas cantidades las percepciones complementarias por gastos menores. La dieta total diaria será de 36,32 €.

Para el año 2003, las cuantías establecidas en el presente artículo serán revalorizadas en el mismo porcentaje y condiciones en que lo hagan los salarios incluyéndose, en su caso, la/s revisión/es del IPC, sí así fuese el caso.

Cuando el trabajador no realice el viaje en vehículo de la empresa, tendrá derecho a que se le abone el importe del viaje en el medio de transporte que se le haya autorizado a emplear.

El trabajador recibirá antes del desplazamiento un anticipo para gastos, liquidándose al regreso según el número de dietas devengadas.

Si los medios de locomoción costeados por la Empresa y la distribución del horario permiten al trabajador hacer las comidas en su domicilio o a pernoctar en el mismo no tendrá derecho al percibo de dieta.

Disposición transitoria primera.—Transitoriamente, y hasta tanto se le asigna un nivel retributivo específico, el conductor repartidor que realice las funciones definidas en el artículo 10 D) 3) percibirá un complemento como mínimo de 1,40 € por día efectivamente trabajado en dichas condiciones, independientemente de la percepción del complemento establecido en el artículo 17 si a él tuviere derecho.

Para el año 2003, en el caso de seguir concurriendo las condiciones anteriores, la cantidad fijada será actualizada en la misma cuantía en que lo hagan los salarios, incluyéndose en su caso la/s revisión/es del IPC si las hubiese.»

Segundo.—Facultar, solidariamente, a uno cualquiera de los comparecientes para que proceda a tramitar la inscripción, registro y publicación de los presentes acuerdos y las tablas salariales en el B.O.E.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.

ANEXO I

Tabla salarial definitiva de 1 de enero a 31 de diciembre de 2003

Categoría	Salario base — Euros	Plus Convenio — Euros	Total mes — Euros	Total anual — Euros	Cuatrenio — Euros
Grupo A) Técnicos titulados:					
Con título superior	1.059,265	335,670	1.394,935	20.924,025	38,399
Con título no superior	886,961	301,490	1.188,451	17.826,765	32,391
No titulados:					
Técnico de fabricación	886,961	301,490	1.188,451	17.826,765	32,391
Jefe de reparto y venta	815,205	284,105	1.099,310	16.489,650	29,926
Encargado general	726,565	269,323	995,888	14.938,320	26,830
Jefe de máquinas	671,009	256,182	927,191	13.907,865	24,916
Encargado de depósito y sección	641,681	251,957	893,638	13.404,570	23,907
Grupo B) Administrativos:					
Jefe de primera	790,837	280,163	1.071,000	16.065,000	29,077
Jefe de segunda	741,229	270,088	1.011,317	15.169,755	27,380
Oficial de primera	666,854	255,941	922,795	13.841,925	24,778
Oficial de segunda	616,722	245,852	862,574	12.938,610	23,035
Auxiliar	542,394	231,835	774,229	11.613,435	20,444

Categoría	Salario base — Euros	Plus Convenio — Euros	Total mes — Euros	Total anual — Euros	Cuatrenio — Euros
Grupo C) Subalternos:					
Vigilante de cámara	543,676	231,891	775,567	11.633,505	20,524
Vigilante de cámara	506,217	228,569	734,786	11.021,790	19,194
Portero	506,217	228,569	734,786	11.021,790	19,194
Ordenanza	506,217	228,569	734,786	11.021,790	19,194
Grupo D) Obreros:					
Oficios propios de la industria del frío:					
Maquinista	596,103	242,082	838,185	12.572,775	22,324
Ayudante de maquinista	524,333	228,156	752,489	11.287,335	19,825
Oficios auxiliares:					
Oficial de primera	608,611	244,095	852,706	12.790,590	22,760
Oficial de segunda	579,262	237,811	817,073	12.256,095	21,751
Oficial de tercera	549,307	231,464	780,771	11.711,565	20,684
Peonaje:					
Capataz encargado de operarios	544,917	231,023	775,940	11.639,100	20,547
Peón especializado	524,940	227,501	752,441	11.286,615	19,836
Peón	506,217	228,569	734,786	11.021,790	19,194
Peón manipulador u operario	506,217	228,569	734,786	11.021,790	19,194
Personal de limpieza:					
Las dos primeras horas a ...	2,571	1,192	3,763	56,445	—
Las restantes a	1,964	0,814	2,778	41,670	—
Aprendiz	458,131	175,447	633,578	9.503,670	—
Botones	458,131	175,447	633,578	9.503,670	—
Aspirante administrativo ...	458,131	175,447	633,578	9.503,670	—

4764

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorros para los años 2003-2006.

Visto el texto del Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorros para los años 2003-2006 (Código de Convenio n.º 9900785), que fue suscrito con fecha 29 de diciembre de 2003 de una parte por la Asociación de Cajas de Ahorros para Relaciones Laborales (ACARL) en representación de las mismas y de otra por las centrales sindicales COMFIA-CC.OO., FES-UGT y CSICA en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 25 de febrero de 2004.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**CONVENIO COLECTIVO DE LAS CAJAS DE AHORROS
PARA LOS AÑOS 2003-2006**

PREÁMBULO

La regulación jurídica de las relaciones laborales que contemplaban los convenios colectivos a los que éste sustituye venía necesitando una